



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

13 de enero de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.003/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.054/13-01-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.054/13-01-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1):

Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1206/12-12-2006, aprobó la inscripción de la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA, con Tarjeta de Identidad No.0501-1973-06518, como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños, asignándole el Registro No.B-12-0003. Sin embargo, la fianza que ampara sus actuaciones se venció el tres (3) de octubre de 2008, razón por la cual con fecha 11 de junio de 2010 y mediante Resolución SS No.855/11-06-2010 se procedió a cancelar su inscripción del Registro que al efecto lleva esta Comisión.

CONSIDERANDO (2):

Que con fecha 31 de agosto de 2010, la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA presentó nota fechada 12 de julio de 2010, en la cual manifiesta textualmente lo siguiente: “Por problemas de salud no puedo remitir la fianza original a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, misma que fue renovada hasta el período octubre/2008. Sin embargo, manifiesto mi deseo de poder continuar desempeñándome como Agente Independiente de Seguros, por lo que adjunto nuevamente copia de toda la documentación requerida. Sin embargo y en vista de tener aproximadamente 8 años de experiencia y los conocimientos técnicos necesarios, solicito muy respetuosamente se me pueda conceder la autorización de continuar trabajando como Agente Independiente sin necesidad de realizar el examen respectivo”.

CONSIDERANDO (3):

Que la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la norma regulatoria para su reinscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.83 de fecha 19 de octubre de 2010 autorizado por el Notario Domingo Escobar Pinot inscrito bajo el No.12, Tomo No.30 de fecha 4 de noviembre de 2010, donde se constituye como Comerciante Individual; 2) Endoso No.32/2010 de la Fianza No.2-1753 emitida por Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., con vigencia 01/02/2010 hasta el 12/12/2010 con un monto afianzado de L100,000.00; 3) Fianza No.3-296 emitida por Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., con vigencia 12/12/2010 hasta el 12/12/2011 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la fecha

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 003/2011
Pag.No.2

de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la Resolución favorable de la Comisión; 4) Antecedentes penales que la señalan como una persona penalmente solvente; 5) Constancia extendida por HSBC Seguros que acredita que la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA posee los conocimientos técnicos para dedicarse a la intermediación de seguros; 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota en la menciona que únicamente ella es quien realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que muestra la experiencia que la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA tiene en la rama de seguros.

CONSIDERANDO (4):

Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones ha efectuado el análisis correspondiente y ha determinado lo siguiente: a) Que efectivamente la señora GARCÍA FERRERA durante el tiempo que permaneció inactiva fue a consecuencia de embarazo, lo cual le ocasionó impedimento para desarrollar sus labores de intermediación, adicionalmente se trasladó de su residencia de la ciudad de Tela a Tocoa, es por esta razón que el número de registro originalmente asignado sufra modificación a fin de que refleje la nueva residencia, por tal razón durante ese tiempo no generó negocios; b) La señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA fue autorizada para comercializar seguros bajo los supuestos de que ella está en capacidad de hacerlo y así también lo confirma la constancia suscrita por el licenciado Marcelo Pedemonte del Castillo, Presidente Ejecutivo de HSBC Seguros, cuenta también con una licenciatura en Mercadeo y Comercio Internacional, y además ha demostrado responsabilidad en sus actuaciones, al no vender seguros dentro de un mercado que no conocía, tal es el caso de su nueva residencia en la ciudad de Tocoa.

CONSIDERANDO (5):

Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6 y 13, de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114, numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 13 de enero de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA para operar como Agente Independiente de Seguros, autorizando su reinscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para operar en los ramos de personas y daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción
1.	Karen Rocío García Ferrera (Asesores de Seguros del Caribe)	0501-1973-06518	B-19-0003	Personas y Daños	Reinscripción

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 003/2011
Pag.No.3

2. La señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar a la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a ella como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar a la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente Resolución a la señora KAREN ROCÍO GARCÍA FERRERA.
7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, para los efectos legales correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz

